

# EL SEMANARIO CATÓLICO.

REVISTA RELIGIOSA, CIENTÍFICA Y LITERARIA.

Núm. 436.

Alicante 12 de Abril de 1879.

Año X.

## SÁBADO SANTO.

Cuando Tomás, después de haber visto en las manos de Jesús la hendidura de los clavos y metido su mano en la llaga abierta por el hierro en el divino pecho, abrió los ojos á la luz y vió del todo que Aquel era su Señor y su Dios, díjole Jesús: Tú has creído ¡oh, Tomás! porque me has visto; bienaventurados aquellos que sin haberme visto han creído.»

Y añade el evangelista San Juan que «muchos otros milagros hizo también Jesús en presencia de sus discípulos que no están escritos en este libro. Pero estos se han escrito con el fin de que creais que Jesús es el Cristo, el Hijo de Dios, y para que, creyendo, tengais vida eterna en virtud de su nombre.»

Pero la malicia humana persiste en no ver las maravillas de la pasión y muerte de Jesús y los hondos misterios que encierra su adorable sacrificio. Aun después de su resurrección gloriosa, entiende la razón humana siempre rebelde, que por sí misma ha de ver y tocar las heridas materiales que sus mismos pecados abrieron en el cuerpo del

Dios-Hombre, para creer firmemente en la venida de Jesucristo y en su resurrección triunfante.

Aplica las reglas falibles de la crítica al exámen y calificación de los divinos milagros, y gózase en vivir apegada á esta tierra miserable que la sustenta, mejor que elevarse en alas de la fé y por ministerio de la divina gracia á más elevadas regiones. Y esta razón, flaca y miserable, limitada y torpe, juzga acabado todo allí donde termina su estrecho horizonte. De los milagros escritos en el libro de Juan el Evangelista duda y recela como de cosa nunca vista ni tocada: en los que el libro no contiene, ni siquiera piensa. Y sin embargo, aquellos se escribieron en el libro para que crea que Jesús es el Cristo, el hijo de Dios, y para que, creyendo, tenga vida eterna.

En esta lucha entre la razón y la fé van gastados diez y nueve siglos. Todas las herejías, todas las blasfemias, todas las maquinaciones, reconocen ese origen, y no tienen otro tampoco los males sufridos por el mundo desde que prefirió romper el vaso donde se le ofrecía la salud eterna, antes que aplicarse el sobe-

rano remedio. Altiua la razon con sus pasajeros triunfos se empeña en no creer lo que ni ve, ni palpa, desconociendo ¡oh ciega! que Jesús llamó bienaventurados á cuantos sin verle en Él creyeron.

Mas al fin, á tanto llega la soberbia humana y tal fuerza tiene nuestra malicia, que ni aun viendo y tocando logramos arrancar la venda que cubre nuestros ojos. No imitamos á Tomás, bastante dichoso al fin para creer: persistimos, por el contrario, en nuestra voluntaria credulidad y emprendemos, seguimos y acabamos gustosos el cambio perdurable del error. Esta funesta pertinacia atrae sobre nuestras cabezas merecidísimos castigos: ni aun así logramos ver siempre la luz de la verdad. Fuera nuestra dicha que al cabo y como por el impulso natural de las cosas diésemos en el camino de la vida, guiados por la fé y alentados por la esperanza; pero no siempre nos apartamos del error para emprender ese viaje venturoso.

De aquí proceden nuestras desdichas: de aquí el eterno gemir en perpétuas prisiones. Si el alma aleccionada por las divinas Escrituras, creyese en Jesús y viese en Él á Cristo, Salvador del mundo, como rocío del cielo caerían sobre nosotros los frutos de su bendicion. Gozarian entonces los hombres de union perfecta; acabarianse las guerras y querellas morales y materiales; dirigiría nuestros entendimientos una sola luz, y nuestras voluntades un mismo deseo, y la paz y el bienestar serían

como frutos puestos al alcance de todas las manos, como celestes visiones por todos los ojos gozadas.

Pero, gracias á Dios, la sangre derramada en el Calvario no ha caido del todo sobre piedras, ni se ha apagado para todos los ojos el resplandor que rodeaba al cuerpo de Cristo resucitado. La obra de la redencion está cumplida conforme á los inescrutables decretos del Eterno, y muchos hombres creen que Jesús es el Cristo. Para estos, es la paz y la vida eterna; para estos, la dicha de estar regidos por un mismo Pastor; para estos, la gloria de llamarse hijos de la Iglesia.

Pero esta dicha y esta gloria, con ser tan grandes, obligan á muchas cosas. En el continuo trabajar por la extension del reino de Cristo en la tierra, en la inacabable obra de la glorificacion de Cristo, y en la precisa obligacion de defender á su Iglesia, hemos de mostrar que somos discípulos del Resucitado. En el tranquilo goce de los beneficios que ocasiona la profesion de cristiano no está cifrado todo; más bien nos importa acudir presurosos y bien dispuestos al cumplimiento de los deberes por aquel ilustre nombre impuestos. Y en épocas de combate como esta en que vivimos, mayormente apremia la honrosa obligacion de pelear como buenos por la fé que profesamos: quédese para los tÍbios y los mal avenidos con su glorioso nombre el apartarse de sus deberes.

## RESURRECCION DE CRISTO.

Cumplida la obra de misericordia en el doble magisterio de Jesus, como que se referia á su vida de infante, de adolescente y Doctor público, y el otro que todo lo enlazaba con el *Consummatum est* de su muerte, quedaba abierto el campo de todas las esperanzas en la fé de la resurreccion. Pues que morir como héroe, muchos hubo que asi dieron la vida en una ó en otra forma preocupados, de esta ó de la otra manera movidos; mas el morir, naciendo en tiempo el Eterno, y naciendo en carne mortal para dar la vida por la salud del linaje humano, cosa es propia de la accion soberana de Dios. Morir como hombre el que era Dios, milagro fué de las divinas piedades. Asunto fué de la Omnipotencia resucitar por propia virtud.

La Resurreccion, pues, de Jesucristo implica los conceptos sobrenaturales de la Fé, cimiento de toda esperanza para vida inmortal, en términos de que, á no haberse realizado hecho tan glorioso, habria caido desmoronado el edificio de las profecías anteriores á la venida del Salvador, y desmentidas las que el mismo Resucitado hizo acerca del suceso.

Sobre hecho tan consolador está levantada la Santa Iglesia, y en él se cifran los fines de justicia, de bondad y de misericordia, no ménos que los consuelos del hombre, fiel heredero de las promesas.

Ya se entiende el *consepulti* de San Pablo, oida la voz de resurreccion...

Nada habria más desgarrador que la idea de una muerte seguida de corrupcion perpétua y de aniquilacion segura.

Nada hay que más aliente la vida, y que más glorifique los sufrimientos que la idea de una victoria sobre la muerte. Por eso llama la Santa Iglesia *magnus dies, dominica sancta, dominica Resurrectionis* á la solemnidad de esta Pascua.

Ya desapareció la potestad de las tinieblas, y cesó la hora de las iniquidades triunfantes. Las almas indecisas y los corazones tibios ven nuevos cielos y nueva tierra, descubiertos los caminos del Señor. *Triumphatori mortis canamus*. Es preciso glorificar á Jesus, vencedor de la muerte. Nace la Iglesia cristiana del costado del Salvador. Sangre y agua son los elementos divinos de la redencion del Universo. Muestra Jesucristo las heridas mal cicatrizadas, de donde brotó la salud del mundo; y creído y adorado el Hombre-Dios, queda renovada en santa resurreccion la herencia de los proscriptos, hijos ya, y como tales, partícipes de gloria eterna y de majestad inefable, aprenden á morir muerte de angustias y de oprobios para ser clasificados con la potestad de creyentes, obradores de paz y de justicia en prueba, en resignacion y paciencia.

El triduo de la Pasion, amargo como es, duro y penoso, obra en los corazones peso eterno de gloria, que

no puede ser movido por liviandades orgullosas ni por intrigas potentes. Nadie toca donde mora la justicia del justo, donde resuenan los ecos de la eternidad. A un tiempo desfallecen á presencia de la resurreccion la muerte, su aguijon y sus estímulos. *Ubi est, mors, victoria tua? Ubi stimulus tuus?*

Las predicciones de Jesus sobre Jerusalem, sobre la crucifixion y las ignominias consiguientes hacen lugar á un solo hecho:—Resucitará al dia tercero el Hijo del Hombre. Inclínados los cielos al descenso del Salvador, ábrense de nuevo las puertas eternas para que entre el Rey de la gloria. *Dominus fortis, et fortis, Dominus fortis in praelio.*

† EL OBISPO DE JAEN.

---

## CARTA PASTORAL

que el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro María Cubero Lopez de Padilla, Obispo de Orihuela, dirige á sus amados Diocesanos con motivo del Santo jubileo concedido por Su Santidad Leon XIII, que felizmente gobierna la Iglesia.

---

*A nuestro venerable Dean y cabildo Cathedral, M. I. Abad y cabildo Colegial, clero, religiosas y fieles todos de nuestra muy amada diócesis.*

---

Salud y bendicion en Ntro. Señor Jesucristo.

*Amados hermanos é hijos nuestros:*

Es llegado el dia de cumpliros lo que

há bien poco os prometimos, de daros á conocer muy en breve las Letras Apostólicas de 15 de Febrero último, por las que Ntro. Santísimo Padre Leon XIII se ha dignado conceder una Indulgencia Plenaria en forma de Universal Jubileo. —Conmovidas las paternales entrañas de nuestro Soberano Pontífice á vista de los gravísimos males que aflijen á la sociedad humana y de otros que la amenazan muy de cerca, y deseoso de conjurarlos y librar á sus hijos y á todo el mundo de sus desastrosas consecuencias, bien así como de atraer sobre su sagrada persona los auxilios celestiales de que tanto necesita para el gobierno de la Iglesia universal en tan difíciles tiempos, ha recurrido á este medio tan poderoso y eficaz, por el cual las conciencias se purifican de los pecados, que son los que excitan el enojo del Señor y atraen su indignacion sobre la tierra, y las puertas del cielo, abiertas con las llaves de la oracion, franquean, por decirlo así, el paso á la divina misericordia para que descienda á consolarnos y remediar nuestros males.

Bien claramente nos lo dá á entender todo esto nuestro Augusto y venerado Pontífice en sus citadas Letras Apostólicas, que, en cumplimiento de lo que en las mismas se nos previene, os vamos á dar á conocer íntegramente y son del tenor siguiente:

*Letras Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre Leon XIII en las cuales se ordena un Jubileo universal para implorar el divino auxilio.*

## LEON PAPA XIII.

A todos los fieles cristianos del universo que lean las presentes letras.—Salud y bendición apostólica.

Los sumos Pontífices predecesores nuestros, según antigua institución de la Iglesia romana desde el momento de su elevación á la Sede Apostólica, acostumbraron abrir con paternal liberalidad los tesoros de los dones celestiales á todos los fieles y establecer oraciones generales en la Iglesia para darles ocasión de merecer espiritual y saludablemente, y excitarlos á impetrar del Pastor eterno con oraciones, obras expiatorias y de misericordia ejercidas con los pobres.

Lo cual, ciertamente, por una parte, era como un don precioso, con el cual los Supremos Jerarcas de la Religión, desde el principio de su apostólico ministerio enriquecían á sus queridos hijos en Jesucristo, y como una prenda sagrada de aquella caridad en que estrechaban á la familia de Cristo, y por otra parte era como una práctica solemne de la piedad y virtud cristianas, por la que los fieles y su Pastores, unidos con la cabeza visible de la Iglesia, rogaban á Dios, para que, como Padre de las misericordias, no solamente mirase propicio á su rebaño, según las palabras de S. Leon (Serm. III art. V, in Anniv. Asump. suæ.) *sino que ayudara y se dignara conservar y apacentar aun al mismo Pastor de sus ovejas.*

Guiados Nos por este consejo, acercándose ya el aniversario de nuestra elección, y siguiendo el ejemplo de nues-

tros predecesores, hemos determinado publicar, del mismo modo que ellos, una indulgencia, á manera de Jubileo general, en todo el orbe católico. Porque conocemos perfectamente cuán necesaria sea á nuestra debilidad en el penoso ministerio que nos está encomendado, la abundancia de gracias divinas; conocemos por experiencia diaria, cuán luctuosa sea la condición de los tiempos que hemos alcanzado, y con qué multitud de crecidas olas, en la edad presente, lucha la Iglesia católica; y al ver como van de mal en peor los asuntos públicos, al observar los funestos consejos de los impíos, al considerar los castigos celestiales, que ya se han dejado sentir seriamente sobre algunos, tememos más graves males para los días venideros.

Ahora bien, como el beneficio especial del Jubileo se dirige á purificar las manchas del alma, á ejercitarse en obras de penitencia y caridad, y á poner más ahinco en las prácticas de oración, y como los sacrificios de justicia y las oraciones que se hacen con el concurso unánime de toda la Iglesia, son de tal manera fructíferas y agradables á Dios que parecen hacer fuerza á la piedad divina, debemos confiar firmemente que el Padre celestial mire la humildad de su pueblo, y convertidas á mejor estado las cosas, nos dé la deseada luz y el consuelo de sus misericordias. Pues si, como decía el mismo S. Leon el Grande, «cuando por la gracia de Dios nos es dada la corrección de las costumbres »vencemos á los enemigos espirituales, »también sucumbirá la fortaleza de nuestros mismos enemigos corporales, y se debilitarán con nuestra enmienda los

que se nos hicieren gravosos, no por su valor propio, sino por nuestros delitos. (Serm. I de Quadrag.)»

Por lo cual exhortamos vehementemente á todos y cada uno de los hijos de la Iglesia católica, y les rogamos en el Señor que unan con las nuestras sus preces, sus oraciones y actos de cristiana piedad y disciplina, y que con la ayuda de Dios aprovechen cuidadosamente la gracia que se les ofrece en este Jubileo, y en este tiempo de misericordias celestiales, en beneficio de sus almas y en utilidad de toda la Iglesia.

Por tanto, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, por aquella potestad de atar y desatar que al Señor plugo conferirnos, aunque indigno, á todos y cada uno de los fieles de Cristo de ambos sexos, residentes en esta nuestra alma ciudad, ó que vengan á ella, que visitaren dos veces las basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles, y de Santa María la Mayor, desde el primer domingo de Cuaresma, es decir, desde el día 2 de Marzo hasta el 1.º Junio inclusive, que será la Dominica de Pentecostés, y allí, por cierto espacio de tiempo, dirijan piadosas oraciones á Dios por la prosperidad y exaltación de la Santa Iglesia Católica y de esta Santa Sede Apostólica, por la extirpación de las heregias y conversión de todos los descarriados, por la concordia de los príncipes cristianos, y por la paz y unidad de todo el pueblo y según nuestra intención, ayunando una vez dentro de dicho plazo, con manjares cuadragésimas solamente, fuera de los días no

comprendidos en el indulto cuadragésimo, ó de otra manera consagrados por la Iglesia con semejante ayuno de estricta observancia, y confesados sus pecados recibieren el Santo Sacramento de la Eucaristía y dieren alguna limosna á los pobres, ó la invirtieren en alguna obra de piedad, según la devoción de cada uno; asimismo á los que hallándose fuera de la ciudad predicha, y donde quiera que residiesen, visitaren en el espacio de los tres expresados meses tres Iglesias, existentes en la misma ciudad ó lugar, ó en sus arrabales, designados por los Ordinarios de los respectivos lugares, por sus Vicarios ú Oficiales, ó de su orden, ó en defecto de estos por los que ejercen la cura de almas, visitasen dos veces cada Iglesia, ó si solamente hubiese dos Iglesias, visitaren cada una tres veces, ó si hubiere una sola la visitaren seis veces y cumplieren devotamente las demás obras prescritas, les concedemos indulgencia plenísima de todos sus pecados, como en el año del Jubileo se ha acostumbrado conceder á los que visitaban ciertas Iglesias dentro ó fuera de Roma: concedemos también que esta indulgencia pueda ser aplicada y valga por vía de sufragio por las almas de los que murieron en gracia y caridad de Dios. Concedemos, además, á los Ordinarios de los respectivos lugares, que á los Cabildos y congregaciones, ya seculares, ya regulares, á las asociaciones, cofradías, universidades y colegios cualesquiera que visitaren las mencionadas Iglesias en corporación procesionalmente, puedan reducirles, según su prudente arbitrio, á menor número las visitas. Concedemos también á los viajeros

de mar y tierra que cuándo llegaren á sus domicilios, ó á cualquiera otro paraje donde hiciesen estancia, cumpliendo las obras anteriormente prescritas, y visitando seis veces la Iglesia Catedral ó mayor, ó la parroquial de su domicilio, ó del lugar donde hicieren estacion puedan ganar la misma indulgencia. Asimismo á los Regulares de ambos sexos que viven en perpétua clausura, como á cualesquiera otras personas eclesiásticas ó láicas, seculares ó regulares que estuviesen en prision ó cautividad ó imposibilitadas por alguna enfermedad corporal, ó cualquiera otro impedimento, que no pudieren practicar las obras prescritas, ó alguna de ellas, les concedemos y dispensamos el que pueda el confesor, aprobado por el Ordinario respectivo, conmutárselas en otras obras de piedad ó prorogárselas para tiempo próximo é imponerles aquellas que los penitentes puedan cumplir, con más la facultad de dispensar sobre la Comunión de los niños que no hubieren hecho todavía la primera.

Además, á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, tanto láicos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquier órden é instituto aun de aquellos que necesiten especial mencion, les concedemos licencia y facultad de elegirse, para este efecto, por confesor á cualquier presbitero secular ó regular de los aprobados (facultad de que podrán usar asimismo las monjas, las novicias y las demás mujeres que viven en los cláustros, con tal que el confesor esté aprobado para monjas), el cual confesor, dentro de dicho plazo, por esta vez, y en el fuero de la conciencia solamente, lle-

gando á confesarse con él, con ánimo de ganar el presente Jubileo y de cumplir las demás obras necesarias para ganarle, pueda absolverles de excomunion, de suspension, de otras sentencias y censuras eclesiásticas que les hayan sido impuestas á *jure vel ab homine* por cualquier causa, aun de las reservadas á los respectivos Ordinarios y á Nos, ó sea á la Sede Apostólica, aun en los casos especialmente reservados á cualquiera y al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica y que no se consideráran incluidos de otro modo en la concesion por mas ámplia que fuese, asimismo de todos los pecados y excesos, por más graves y enormes que fuesen, aun de los reservados en la forma dicha á los Ordinarios y á Nos ó la Sede Apostólica, imponiéndoles penitencia saludable y cualesquiera otras que de derecho deban imponérseles, y si se tratase de herejia, prévia abjuracion y retractacion de los errores, segun tambien es de derecho; pudiendo igualmente el confesor indicado conmutar toda clase de votos, aun los hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica (esceptuados los de castidad, de Religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que haya perjuicio de tercero, asi como los penales que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion de estos se juzgue tan á propósito para impedir la comision del pecado como la primera materia del voto) en otras obras piadosas y saludables, dispensando asimismo con esta clase de penitentes si se hallasen elevados á los sagrados órdenes, aun siendo regulares, sobre irregularidad oculta para el ejercicio de dichos órdenes ó para ser pro-

movidos á otros superiores, con tal que dicha irregularidad hubiese sido contraída solamente por violacion de censuras.

No intentamos por las presentes dispensar sobre cualquier otra irregularidad, ya por delito, ya por defecto, pública, notoria ú oculta, ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilitacion en cualquier forma contraída, ni tampoco conceder facultad alguna para, sobre lo dicho, dispensar ó habilitar y restituir al primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia: tampoco tratamos de derogar la Constitucion con las correspondientes declaraciones, publicadas por nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Penitentiae*: ni queremos, finalmente, que las presentes Letras sirvan á aquellos que por Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico hayan sido nominalmente escomulgados, suspensos, entredichos ó de cualquier otro modo declarados ó públicamente denunciados incursos en sentencias y censuras, á no ser que satisficieren dentro del plazo citado y concordaren la satisfaccion con la parte ofendida donde fuese necesario. Ahora, si á juicio del confesor no pudieren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como puedan.

Por todo lo cual, en mérito de santa obediencia, por el tenor de las presentes estrictamente mandamos y prescribimos á todos y cualesquiera Ordinarios, donde quiera que los haya, á sus Vicarios y ofi-

ciales, y en defecto de ellos á los que ejercen la cura de almas, que tan pronto como reciban traslado de las presentes Letras, ó aunque sean ejemplares impresos, las publiquen ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, villas, territorios y lugares, y designen, segun se ha dicho arriba, á los pueblos, preparados en cuanto sea posible con la predicacion de la palabra divina, la Iglesia ó Iglesias que hayan de visitar.

No obstante las Constituciones y ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que se reserva al Romano Pontífice, que por el tiempo exista, la facultad de absolver en ciertos y determinados casos, de tal suerte que ni aun semejantes ó desemejantes concesiones de indulgencias y facultades puedan aplicarse á nadie, á no ser que se haga de ellas expresa mencion ó derogacion especial; no obstante la regla de no conceder indulgencias *ad instar*; no obstante los Estatutos y costumbres de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos, aun los corroborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra clase de seguridad, ni los privilegios dispensados, ó Letras Apostólicas en cualquier forma concedidos, aprobados ó renovados á dichas órdenes, congregaciones é institutos y á sus miembros; no obstante todas y cada una de estas cosas, de las cuales bajo todos sus aspectos debe hacerse especial, especifica, expresa é individual mencion, y no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo; no obstante cualquiera otra expresion que debiera hacerse ó cualquiera otra forma que debiera guardar-

se, teniendo por suficientemente expresado el espíritu de aquellas en las presentes, y por guardada la forma que en ellos se prescribe, y que por esta vez, especial, nominal y expresamente, para el efecto indicado, los derogamos, como todo lo demás que haya en contrario.

Y para que las presentes Letras nuestras, que no pueden ser enviadas á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, queremos que sus copias ó ejemplares, aun impresos, suscritos por manos de algun notario público y sellados con el de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, tengan en cualquier lugar y entre cualesquiera personas la misma fé que tendrían las presentes si fuesen exhibidas.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á 15 dias de Febrero del año 1879, primero de nuestro pontificado.

*L. Card. Nina.*

Ya veis amados hermanos é hijos nuestros el rico tesoro que pone en nuestras manos el Soberano Pontífice. Para que lo comprendais mejor y como doctrina que á nuestros cooperadores en el santo ministerio pueda servir de base para las explicaciones que á los pueblos han de hacer conforme á los deseos del Padre Santo reproduciremos aqui parte de la instruccion que con motivo del Jubileo del año Santo os dirigimos en 16 de Mayo de 1875.

Es el Jubileo, decíamos, una Indulgencia plenaria solemne que el Sumo Pontífice concede á los fieles á condicion de practicar estos ciertas obras de pie-

dad, facultando al propio tiempo á los confesores para absolverlos de pecados y censuras reservadas y conmutarles votos y juramentos. ¿Y qué es indulgencia plenaria? El perdon de toda la pena temporal debida á los pecados ya perdonados en cuanto á la culpa y pena eterna.

Para la inteligencia de las anteriores definiciones preciso es tener presente que el pecador con la transgresion de la ley no solo infiere á Dios una injuria y mancha su propia alma, sino que se hace tambien reo de pena temporal ó eterna, segun que la transgresion es leve ó grave, segun que el pecado es venial ó mortal. Oh! el buen orden y la justicia exigen que quien de Dios se desvia algun tanto, ó se aparta por completo, por inclinarse indebidamente á las criaturas ó entregarse á ellas por entero con menosprecio del Criador, esperimamente á su vez el alejamiento de Dios con sus funestas consecuencias y halle en las criaturas mismas la afliccion que corresponde por haber puesto en ellas desordenadamente su amor.

Esta es la doble pena, con que merece ser castigado el pecado, y que los teólogos llaman respectivamente de daño y de sentido; pena cuya intensidad es proporcionada al grado de malicia de la culpa y cuya duracion es eterna si el pecado por que se impone fué grave, ó temporal si fué leve. Pero como Dios, segun llevamos repetido, es tan rico en misericordia y no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva, y consiguientemente le solicita y ayuda con su gracia para que vuelva á él de todo corazon, entre de nuevo en su

amistad y consiga su salvacion, sucede con venturosa frecuencia que el pecador se convierte á Dios de veras y obtiene el perdon de sus maldades, mediante la digna recepcion de los santos Sacramentos, ó con la perfecta contricion que incluya cuando menos implícitamente el propósito de recibirlos.

Ahora bien; con el perdon de la culpa, si fué mortal, recibe tambien la condonacion de la pena aterna, porque no es posible que un alma que ha recuperado la gracia del Señor, y ha entrado de nuevo en relaciones amistosas con su Divina Majestad, permanezca mereciendo vivir perpétuamente apartado de tan bondadoso Padre y habitar entre los horrores sempiternos. Sin embargo, de ordinario no queda completamente exenta de pena; sino que la eterna se le conmuta en temporal, con la que ó en este mundo ó en el Purgatorio satisfaga de algun modo á la justicia de Dios ofendida. Solo cuando su contricion fuese tan perfecta y tan intensa que supliese por esa pena quedaria enteramente libre de ella. Y lo mismo respectivamente debe decirse de la temporal que corresponde al pecado venial, en cuyo caso el alma así perdonada y absuelta de culpa y pena tendria franca y espedita la entrada al cielo, si entonces saliese de esta vida, como la tiene el que muere mártir ó inmediatamente despues de recibir el santo Bautismo.

Tal es, Q. N., la doctrina católica sobre la materia que nos ocupa. De donde se infiere que el pecador, aunque haya recibido el perdon de la culpa y pena eterna, tiene ordinariamente que satisfacer en este mundo ó en el otro alguna

pena temporal, como á pena temporal está tambien sujeto en esta vida ó en la otra para expiar los pecados veniales.

¿Pero no llegará mas que á ese punto de la conmutacion de la pena eterna por la temporal la misericordia de Dios con el hombre pecador? ¿Se habrá fijado esos limites, de manera que más allá solo quede lugar á la justicia, y justicia rigurosa? Nada menos que eso, A. H. é hijos nuestros. Os lo decimos con dulce satisfaccion: Es Dios el Padre de las Misericordias, y *no pudiendo estas numerarse, y siendo infinito el tesoro de su bondad*, todavia la ejerce con el que fué culpable, facilitándole los medios de obtener la remision total ó parcial de esa pena que le restaba por satisfacer.

Qué otra cosa son las Indulgencias? Ya lo dejamos indicado arriba y lo diremos aquí con algo más de estension y claridad: «Son el perdon de la pena temporal que se debe satisfacer á Dios por los pecados ya perdonados en cuanto á la culpa y en cuanto á la pena eterna que aquellos, si fueron mortales, merecieron, concedido por el superior legitimo por la aplicacion del tesoro de la Iglesia.» Este perdon produce sus efectos en el fuero interno y respecto de Dios, que no exige ya la solucion de la pena de tal modo perdonada. No es por consecuencia valedero solamente para el fuero externo, de manera que solo exima de todo ó parte de la penitencia canónica que antiguamente se imponia á los pecadores.

Para mayor inteligencia de esto debemos recordar que, segun los antiguos cánones, se imponian á los pecadores grandes penitencias, que duraban mu-

chos dias ó cuarentenas de dias, á veces muchos años, y aun tambien toda la vida, y á esta penitencia correspondia delante de Dios la condonacion de la totalidad ó de parte de la pena que el hombre pecador debia satisfacer á la divina justicia antes de entrar en el cielo. Estas penitencias, en todo ó en parte las solian dispensar algunas veces los Obispos en atencion á los méritos y súplicas de los Santos Mártires que en las cárceles y en los tormentos sufrían por el amor de Jesucristo, y al hacerles esa condonacion les remitian por ese mismo hecho para con Dios la pena del Purgatorio, que hubiera pagado en esta vida con aquellos dias, cuarentenas ó años de penitencia, y esto en virtud de la facultad que Jesucristo concedió al Papa y á los Obispos en las personas de Pedro y los Apóstoles de atar y desatar en la tierra con la seguridad de que serán atadas y desatadas en el cielo las ligaduras espirituales de los hombres.

Pues bien; esto mismo significan y hacen las indulgencias que ahora en la Iglesia se nos conceden. Son estas parciales ó plenarias: las primeras se expresan diciendo tantos dias, cuarentenas ó años de indulgencia ó de perdon, y con ellas se perdona la pena del Purgatorio que se satisfacía con tales dias, cuarentenas ó años de penitencia canónica: la indulgencia plenaria perdona toda la pena á que estamos obligados por nuestras pasadas culpas. Y unas y otras, plenarias y parciales, se nos conceden en virtud de los méritos infinitos de Jesucristo, de los de su Santísima Madre y de los Santos, que es lo que constituye el tesoro de la Iglesia, cuyos dispensadores son

el Papa y los Obispos, si bien la facultad de estos en la actual disciplina de la Iglesia está restringida á las indulgencias parciales con mayor ó menor estension segun el grado que ocupan en la Gerarquía eclesiástica.

Sucede en esto una cosa parecida á la adquisicion de la gracia santificante y remision de los pecados que Dios nuestro Señor se digna concedernos. Jesucristo nos la mereció con su sangre preciosísima; pero es necesario para obtener ese beneficio tan inmenso que el infinito mérito de esa sangre se nos aplique por medio de los Santos Sacramentos. Pues así tambien la sangre, los padecimientos y muerte del Salvador, todas y cada una de sus obras y hasta el menor de sus suspiros satisfizo cumplidamente á la Divina justicia y pagó con superabundancia todas las penas debidas por todos los pecados del mundo y de millares de mundos, si existieran. Tambien la Santísima Virgen Maria, cuyos excelentísimos actos de virtud no solo fueron meritorios para sí, sino además satisfactorios, de cuyas satisfacciones no tuvo necesidad la Inmaculada Señora por haber carecido completamente de toda culpa, atesoró en favor nuestro un inmenso cúmulo de satisfacciones, á las que se han agregado las de tantos otros Santos, cuyas obras virtuosas pagaron á la Divina justicia mas de lo que ellos debían por sus pecados, quedando tambien á favor nuestro el exceso de sus satisfacciones, que junto con las de Maria Santísima y con la de Jesucristo, por quien las obras de los Santos son meritorias y aceptas á Dios en el órden sobrenatural, constituyen el riquísimo tesoro que Dios ha

puesto en manos de su Iglesia para que pueda dispensarlo en beneficio de los pobres pecadores. Pero de estas copiosísimas é inestimables riquezas, con que podemos pagar nuestras deudas á Dios, es menester que se nos haga la debida aplicacion ó por medio de la penitencia sacramental, ó mediante las indulgencias que los legítimos Pastores de la Iglesia pueden concedernos.

Despues de esta suscipta explicacion ya podreis comprender todos, Q. N., el valor é importancia de la concesion que con el presente Jubileo nos ha hecho nuestro bondadoso Pontífice Leon XIII. Es una Indulgencia plenaria con la que todos, supuesto el perdón de nuestros pecados, podemos quedar libres de toda pena, y por lo tanto justos, santos y exentos de toda deuda que nos impida ó nos retarde la entrada en el cielo, como si acabáramos de recibir el Santo Bautismo. Es una indulgencia plenaria que podemos aplicar por los difuntos existentes en el Purgatorio y contribuir con esto á que innumerables almas salgan de aquel lugar de tormentos y vuelen á gozar de Dios en el cielo, constituyéndose allí en nuestros agradecidos abogados que pidan incesantemente al Señor misericordia por nosotros y que lleguen pronto los dias de la divina clemencia para esta tierra que habitamos. ¡Ved pues sino podremos regocijarnos en gran manera y considerar el presente tiempo como *de salud y de expiacion, de redencion y de gracia, de remision é indulgencia!*

(Se concluirá.)

## CULTOS RELIGIOSOS.

Domingo. — En la Colegial á las seis, maitines y misa de Resurreccion, y á las nueve y media misa conventual.

En Santa Maria, á las cinco, despues de poner de manifiesto á S. D. M., se cantaràn los maitines y misa, terminando con la procesion, bendicion y reserva: á las nueve será la misa conventual.

Mártes. — En las Agustinas, á las ocho, misa de renovacion.

Jueves. — En las Capuchinas, á las siete menos cuarto, misa de renovacion, y por la tarde, á las cuatro, trisagio.

Sábado. — En la Colegial, á las ocho, misa de renovacion.

---

## FLORES DEL CIELO.

La doctrina cristiana explicada á los niños por medio de imágenes, por D.<sup>a</sup> Pilar Pascual de Sanjuan, con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

PRIMERA SÉRIE. — *El Padre Nuestro*, con 8 láminas. — *El Decálogo*, con 10 idem. — *Los Sacramentos*, con 7 id. — *La Salve*, con 8 id. — *El Credo*, con 8 id. — *Obras de Misericordia, corporales*, con 7 id. — *Obras de Misericordia, espirituales*, con 7 id.

SEGUNDA SÉRIE. — *Los pecados capitales*, con 7 láminas. — *Las 3 Virtudes*, con 7 id. — *Las Bienaventuranzas*, con 8 idem.

Los pedidos se dirigirán á los editores, Juan y Antonio Bastinos, Barcelona.